



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2.021)

PROCESO ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN (Ley 1561/2012)
RADICACIÓN: 151314089001-2020-00081-00
DEMANDANTE: JOSE INADELY ALBORNOZ SÁNCHEZ
DEMANDADO: HEREDEROS INDETRMINADOS DE SEBASTIÁN ALBORNOZ CHACÓN Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: AUTO ORDENA EMPLAZAR COLINDANTES

En virtud del informe secretarial visto a folio 186, PDF 34, y estudiado el expediente, previo a designar curador ad- litem, se observa necesario sanear la actuación¹ a fin de garantizar el debido proceso, habida cuenta que en el auto admisorio se omitió ordenar el emplazamiento de los colindantes del predio objeto del proceso, como lo indica el artículo 14-5º de la Ley 1561 de 2012.

Valga aclarar que, si bien es cierto el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, señala que el emplazamiento para notificación personal, se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo al hecho cierto que la señal de internet en el municipio de Caldas, especialmente el área rural, es bastante limitada, en aras de garantizar el debido proceso, derecho de contradicción y defensa, principio de publicidad, se dispondrá la publicación también en medio radial. (Art. 2º, inc. 4º y parágrafo 1º del Decreto 806/2020).

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

Ordenar el emplazamiento de los colindantes actuales del predio **La Vega**, ubicado en la vereda Quipe, del municipio de Caldas, señores **Dora Del Carmen Albornoz, Luis Alfredo Franco, Blanca Salas y Oscar Inael Salas Albornoz**, conforme a las reglas del artículo 108 del C. G. del P. Por lo tanto, la parte interesada deberá publicar, por una sola vez, en una emisora de amplia circulación en la región como Furatena, Reina de Chiquinquirá, o en la Voz de mi territa del municipio de Caldas, indicando el nombre de cada una de las personas que deben emplazarse, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que los requiere (indicando correo electrónico), con la advertencia de que podrá hacerse el anuncio cualquier día entre las seis de la mañana (6:00 a.m) y las once de la noche (11:00 p.m). La publicación comprende la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de la emisora durante el término del mismo (parágrafo 2º art. 108). Así mismo, deberá allegar constancia sobre su trasmisión y publicación. Recibida esta documentación, **por Secretaría** inclúyase en el Registro Nacional de Personas emplazadas. Adviértase en el emplazamiento que el mismo quedará surtido 15 días después de que se publique la información en dicho registro. Los emplazados tendrán para contestar la demanda el término de diez (10) días, previsto para el proceso verbal especial regulado en el art. 14 de la ley 1561 de 2012.

¹Art. 132 C.G.P.: Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87aa4e770c0b535602af3adc1867594432d9fca4005c5db0bb97c9d2c5bea8e5

Documento generado en 10/06/2021 03:43:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**